



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 904-04-001-OAL
02 de enero de 2013

“Por la cual se concede el Servicio especial de control y vigilancia aduanera, provisionalmente, a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que mediante Resolución N° 704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar almacenes para el almacenamiento de mercancías no nacionalizadas, almacenaje temporal de contenedores y para realizar cualquier otra actividad de movimiento de mercancías no nacionalizadas, hasta tanto se emita la Resolución por la cual se les otorgue la licencia respectiva o se celebre el correspondiente Contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

Que el Magister Ballardo Ceballos, apoderado legal de la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 457184, Documento 635962, de la sección de Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **DERMOT JOSEPH MOORE**, varón, irlandés, mayor de edad, con pasaporte número PT5625796, ha elevado formal solicitud ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, para que le sea otorgado el Servicio Especial del Control y Vigilancia Aduanera para operar un Depósito Comercial de Mercancías, amparado bajo la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el Parque Industrial Corredor Norte Milla 8, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, ha presentado con su solicitud, copia de la Nota N° DGCI-DG-2007-12, fechada 18 de diciembre de 2012, como constancia que el trámite para obtener la Licencia para establecer y operar un depósito comercial de mercancía, de conformidad con la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, se encuentra ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) N° FIAN-7212, de 26 de octubre de 2012, emitida por Seguros Constitución, por la suma de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00), con vigencia hasta el 26 de octubre de 2013 y Endoso N° 1 prorrogando su término de vigencia a cinco (5) años, para garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en locales para su almacenamiento o venta. De igual manera ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento N° FIAN

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
8/1/13
Firma de [Nombre]

7867, fechada 20 de diciembre de 2012, emitida por Seguros Constitución, por la suma de seis mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.6,750.00), con vigencia de un año, para garantizar las obligaciones contraídas por el contratista, esto es, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas han efectuado la pre-inspección al local en donde se pretenden realizar las operaciones y en el informe correspondiente señalan que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones, según consta el Memorando N° 901-02-046-CR fechado 17 de diciembre 2012.

RESUELVE:

1°.- CONCEDER a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, Provisionalmente, para operar un Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, ubicado en el Parque Industrial Corredor Norte Milla 8, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

2°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que esta autorización se concede a **partir de la fecha de expedición de la presente resolución hasta el 02 de agosto de 2013**, en tanto se perfeccione el Contrato con la Autoridad Nacional de Aduanas para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera; en su defecto está en la obligación de solicitar la prórroga de la autorización que esta Resolución concede.

3°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que está obligada a celebrar con esta Autoridad la respectiva renovación del Contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, por lo que deberá cumplir con los requerimientos que a tal efecto se le exijan en un **término de 60 días**, en todo caso antes del vencimiento del presente permiso provisional.

4°.- ADVERTIR a la sociedad **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que el Recinto Aduanero que se le autoriza a operar está sujeto al cumplimiento del sistema de doble cerradura previsto en el artículo 178 acápite a) del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

5°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que está en la obligación de pagar mensualmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, por adelantado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en concepto de la tarifa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00) por cada jefe de recinto y quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.550.00) por cada inspector o funcionario adicional que se le asigne. Provisionalmente se le asigna un (1) jefe de Recinto, un (1) inspector en el Recinto, siendo un total a pagar de mil trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.1,350.00), quedando obligada a enviar a la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de Aduanas copia de la constancia de los pagos realizados.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

6°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que el número de funcionarios asignados provisionalmente para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, podrá ser aumentado debido a que la concesionaria haya expandido sus instalaciones, experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran.

En caso de ser necesario el aumento en el número de funcionarios, la empresa se obliga a pagar la suma de dinero que La Autoridad por conducto de esta Dirección General establezca.

Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto se le haga. Queda entendido que estas medidas conllevan que se efectúen los ajustes de tarifa conforme con las disposiciones vigentes.

7°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que la jornada de trabajo de los funcionarios asignados se ajustará al de dicha empresa, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. El personal aduanero prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con esta Autoridad. En consecuencia queda obligada al pago de las horas de trabajo extraordinarias que en el desempeño de sus funciones deba prestar el personal asignado al servicio, además de los viáticos, cuando correspondan, y las labores en días festivos, domingos o de duelo nacional, los cuales serán cancelados directamente a los funcionarios, conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución N° 704-04-205 de 9 de junio de 2008, dictada por esta Autoridad.

La empresa queda obligada a remitir mensualmente a esta Autoridad un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los funcionarios que prestan el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera en concepto de horas extraordinarias.

8°.- INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el recinto de la empresa autorizada provisionalmente para operar y designar el personal aduanero correspondiente para las operaciones regulares de la empresa.

9°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que está en la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Recintos Aduaneros Comerciales de Mercancías no Nacionalizadas, el incumplimiento de las mismas conllevará la suspensión del Servicio Especial de Control y Vigilancia aduanera, y la pérdida de la referida fianza.

10°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que la fianza de obligación fiscal consignada responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales; y que está en la obligación de mantenerla vigente por lo menos hasta dos meses después de vencida la autorización que mediante esta resolución se concede.

11°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que está obligada a poner a disposición de La Autoridad, dentro del recinto de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de los funcionarios que prestan el Servicio, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, sin costo para La Autoridad.

También deberá facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de Autoridad Nacional de Aduanas, el cual será operado en su totalidad por el personal aduanero.

12°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que queda expresamente prohibido el almacenamiento en el recinto que se autoriza a operar, de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

13°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a

la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

14°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que producto del incumplimiento de sus obligaciones, esta Autoridad, se reserva el derecho de reclamarle en cualquier momento, el fiel y específico cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa y/o su representante legal, de conformidad con la presente autorización, sin perjuicio de las sanciones por infracciones a las normas aduaneras y en consecuencia podrán realizarse modificaciones a la presente Resolución.

15°.- ADVERTIR a la empresa **INTRA-TRADING CARGO, INC.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

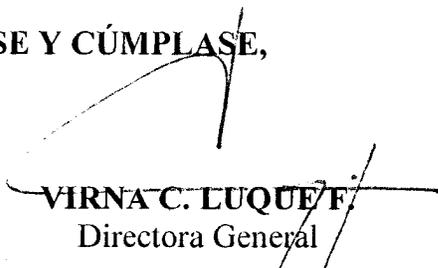
16°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Oficina Interinstitucional de Recursos Humanos, Dirección de Auditoría, Oficina de Gestión Técnica, Dirección de Finanzas, a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental, Oficina de Coordinación de Recintos y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete N° 49 de 2006; Capítulos III y IV del Título VI del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; y Resolución N° 704-04-049 de 29 de enero de 1997.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIRIAM D'MEZA
Secretaria Ad-Hoc

/ea


VIRNA C. LUQUE
Directora General



Panamá 3:40
tarde 8
Enero 13
Ballardo Ceballos

904-04-001


Notificado por